

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, con destino a la Fundación Bolos de Cantabria. Gastos de Funcionamiento, consignada en la aplicación presupuestaria 03.06.336A.489.08, en el que consta que la entidad beneficiaria ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones,

Vista la Memoria/Propuesta de la Directora General de Deporte, que manifiesta que la fundación reúne todas las condiciones para resultar beneficiaria,

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte,

R E S U E L V E

1º.- Conceder una subvención nominativa por un importe total de **VEINTE MIL EUROS (20.000.-€)** con destino a la **Fundación Bolos de Cantabria. Gastos de Funcionamiento**, con **N.I.F. G39676267**.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. – Objeto de la subvención y gastos subvencionables

La Fundación Bolos de Cantabria destinará la cantidad señalada exclusivamente al pago de los gastos de funcionamiento que genere en el año 2023, que son los siguientes, de acuerdo con la memoria de actividades presentadas por la Fundación: la publicación de los libros “Bolerías de Cantabria”, que recoge a modo de censo las boleras de los 102 municipios, el cuento infantil “De la bolera a la madriguera”, “Bolos en prosa y verso” y “el Anuario de los Bolos 2023”, sobre la actividad de las cuatro modalidades de bolos de Cantabria. Asimismo, se incluyen la exposición “Mujer y Bolos, 400 años de bolos en Cantabria”, la exposición itinerante “Los Bolos, de juego a deporte”, la participación, como miembro nº 66 de la Asociación Europea de Juegos y Deportes Tradicionales-AEJeST, en la Asamblea General 2023 a celebrar del 12 al 15 de octubre en Santarém y Rio Maior, Portugal y, finalmente, el archivo documental, continuando el trabajo de recogida de fotos y otros documentos, clasificación, etiquetado y digitalización.

En concreto serán gastos subvencionables:

- a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio de la fundación (gastos corrientes o de funcionamiento).



b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.
-

c) No se considerarán gastos subvencionables:

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
2. Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales, así como los derivados de sanciones, multas o recargos de cualquier naturaleza.
3. El canon y tasas que se abonen a otras Administraciones Públicas por la cesión de cualquier derecho.
4. Las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

SEGUNDO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba la fundación para la realización de sus actividades, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda su actividad de acuerdo con las limitaciones establecidas en los artículos 18 y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

TERCERO. – Abono de la subvención

La subvención se abonará en un único pago una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la fundación beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



CUARTO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad de la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria en la financiación de las actividades del programa. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de un 20% de la cantidad total concedida.
- c) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que, de conformidad con la normativa aplicable, puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- g) Asimismo, son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- h) La fundación deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- i) Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

QUINTO. – Justificación

La Fundación beneficiaria deberá justificar la actividad subvencionada concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de enero de 2024:

1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la fundación con el visto bueno del Presidente. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la Dirección General de Deporte).

2. La Fundación está obligada a justificar, ante la Dirección General de Deporte, el **coste total de las actividades recogidas en la memoria de actividades presentada por la Fundación Bolos de Cantabria**, enumerando todos los gastos y facturas que hayan sido financiados con la subvención al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá completarse el modelo de cuenta justificativa indicando el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de la factura, base imponible, IVA, importe y los datos



identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F.). (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la Dirección General de Deporte). Asimismo, también deberán declararse otras ayudas, fondos o recursos para la misma finalidad que hayan sido solicitadas u obtenidas por la fundación beneficiaria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, **se aportarán todas las facturas y documentos acreditativos de pago** de la realización de la actividad subvencionada, que deberán suponer un importe igual o superior a la cantidad concedida, a nombre de la fundación beneficiaria de la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Asimismo, de conformidad con el referido precepto, las facturas originales se custodiarán por parte de la fundación por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación y éste será justificado mediante los movimientos de la contabilidad de la entidad en la que figuren las fechas y los conceptos de salida del dinero.

4. Memoria de la actividad concreta realizada referida al año 2023.

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y 31 diciembre de 2023, pudiendo pagarse como máximo el 31 de enero de 2024.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

5. Memoria de todas las actuaciones de publicidad en las que conste estar subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante el año 2023, con documentos gráficos en los que se pueda verificar.

6. Se deberá indicar si la entidad ha percibido o está pendiente de percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otros Organismos distintos a la Dirección General de Deporte para el año 2023 (artículo 13.1.d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones).

7. En caso de justificar impuestos indirectos se deberá aportar declaración responsable de que la fundación es destinataria final del impuesto.

8. Declaración responsable suscrita por el presidente de la fundación (se adjuntará modelo) de haber informado a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a éstos del modelo cumplimentado.

Con carácter excepcional, la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.



SEXTO. – Requerimientos

La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la fundación cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

SÉPTIMO. - Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la fundación beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70% de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en esta Resolución.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

OCTAVO. – Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación, para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º.- Autorizar y disponer un gasto por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000.-€) a favor de la Fundación Bolos de Cantabria. Gastos de Funcionamiento, con N.I.F. G39676267.

3º.- Financiar el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.336A.489.08 de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.



La presente Resolución agota la vía administrativa. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, al amparo del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.

Santander, a fecha de la firma electrónica
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte
(P.D. Resolución 13 septiembre 2023)
La Secretaria General
Fdo.: Carolina Juániz Castanedo

